



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **22 OCT. 2018**

GA

Señor
RODRIGO HINCAPIÉ NARANJO
MADEFLEX S.A
Calle 15 N°26A-50
Soledad – Atlántico.

E-006760

Ref: Resolución No.

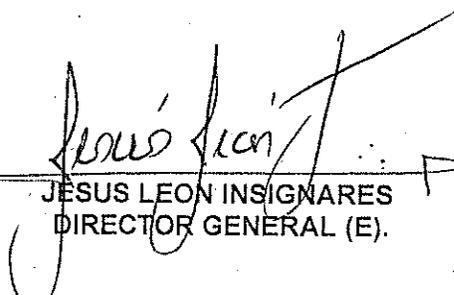
0000795

22 OCT. 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp. 2028-027
Elaboró M.A. Contratista.
Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.
VoBo: Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E) *GA*

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN **Nº 000795** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MADEFLEX S.A , CON NIT.802.010.017-7”

El Director General (E), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico , mediante el Acuerdo N°00012 del 20 de septiembre de 2018, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°0001360 del 28 de Diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, requirió a la empresa MADEFLEX S.A, el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a saber:

- Realizar la recolección de todo el material chatarra que se encuentra ubicado en predios de la empresa y ubicarlo bajo techo con el fin de que no se produzcan escorrentías que afecten al suelo y aguas profundas con metales indeterminados.
- Aislar el área de producción de material particulado, preferiblemente techar evitando que estas partículas afecten a los pobladores vecinos del barrio “El Cartón”.
- Seguir dando cumplimiento a lo requerido en la Resolución N°000167 del 31 de mayo de 2006, CRA y a la normatividad ambiental y legal vigente.

Que posteriormente, a través de Auto N°00117 del 04 de marzo de 2013, esta Autoridad Ambiental inicio un procedimiento sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Auto N°0001360 de 2011. Que el mencionado acto administrativo fue notificado el día 08 de Marzo de 2013.

Que por intermedio de radicado N°0002204 de 2013, la sociedad MADEFLEX S.A, presentó recurso de reposición en contra del Auto N°00117 de 2013, indicando entre otros aspectos lo siguiente:

“(…) Para presentar argumentos válidos que demuestren el cumplimiento de lo mencionado anteriormente, se anexan fotografías de que en el año 2011, se realizó desmontaje de la maquina shipper para área trasera de la empresa con el fin de reducir tiempos de producción, ya que el lugar en el que se encuentran ubicado actualmente, es cercano a las tolvas de alimentación de la caldera de biomasa, de la misma forma este traslado del equipo permitió reducir las emisiones de material particulado allí generadas y se encuentra en área techada, quedando únicamente la astilladora en donde se procesa el eucalipto y otras especies diversas que son, para la producción de la lámina de madeflex y ésta zona se encuentra cubierta con la polysombra de alta densidad tal como la CRA lo requirió en el Auto Administrativo 00563 de 2010. Al mismo tiempo se demuestra a través de fotografías que el suelo del área se encuentra despejado, esto debido a que la empresa PIZANO S.A, a través de la contratista AMICH inversiones con nit 22468119-7 traslada material para la planta tablex II, de la misma empresa con el fin e utilizar esto como materia prima para su producción. (ver fotografías de reubicación de shipper y del suelo despejado)” (...).

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, esta autoridad ambiental verificó los argumentos esbozados por la sociedad MADEFLEX S.A. así entonces, de la revisión documental del expediente 2028-027, a folio 193, se evidencia la existencia del informe técnico N°0000038 del 03 de febrero de 2014, donde se analiza el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable, indicando:

Japal

*C/16 10 18
10-10-18*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN **000 007 95** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MADEFLEX S.A , CON NIT.802.010.017-7”

“19 OBSERVACIONES DE CAMPO.

En la visita técnica se observó lo siguiente:

- Las actividades de la empresa se desarrollan en un área de 10 has, dentro de la zona industrial del municipio de soledad.
- Existe varias áreas de trabajo, un depósito de almacenamiento de madera, techado 100%, pavimentado totalmente y con cerramiento perimetral parcial, con área de carpintería, donde se fabrican marcos, puertas y ventanas. En esta área las maquinas poseen extractores de material particulado, que salen al exterior y se recogen manualmente en sacos, para su despacho. En esta área existen puntos de separación en la fuente y pequeños puntos de acopio de materiales, empaques y envases de pinturas, pegamentos y otros. Se debe optimizar el almacenamiento del material particulado en el área.

(...)

19.1.3 CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA ENTIDAD.

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>Auto N°001360 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2011. Notificada 06 de enero de 2012.</p> <p>PRIMERO: Requerir a la empresa MADEFLEX S.A, identificada con Nit 802.010.017-7, representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, para que en el término de 15 días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Realizar la recolección de todo el material chatarra que se encuentra ubicado en predios de la empresa y ubicarlo bajo techo con el fin de que no se produzcan escorrentías que afecten al suelo y aguas profundas con metales indeterminados. - Aislar el área de producción de material particulado, preferiblemente techar evitando que estas partículas afecten a los pobladores vecinos del barrio "El Cartón". 	X		
	X		

basal

H

GA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 0000795

DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MADEFLEX S.A , CON NIT.802.010.017-7"

Que posteriormente a través de Informe técnico NI000872 del 01 de Septiembre de 2017, se procedió a realizar un seguimiento ambiental a la empresa MADEFLEX S.A, indicando en consideración con el proceso sancionatorio ambiental iniciado lo siguiente (Ver Folio 304 del expediente 2028-027)

OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
<p>Auto N°00117 del 04 de marzo de 2013.</p> <p>Por medio del cual se inicia in procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa MADEFLEX S.A de soledad Atlántico.</p>	X		<p>Las causas que dieron origen al inicio de investigación desaparecieron, la empresa ya no produce material aglomerado y el Shipper se desmonto, las únicas áreas de manejo de material particulado son en el área de producción de puertas y ventanas, pero ya no se utiliza material prensado.</p>

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

De la verificación de los hechos expuestos por parte del representante legal de la sociedad MADEFLEX S.A, así como de la revisión documental del expediente 2028-027, es posible concluir:

Que el Auto N°000117 de 2013, que dio inicio al proceso sancionatorio ambiental, tuvo como fundamento la presunta omisión a la que incurrió MADEFLEX S.A, frente al cumplimiento de ciertas obligaciones requeridas mediante Auto N°001360 de 2011, y especialmente por el cerramiento del área donde se producían grandes cantidades de material particulado por el funcionamiento de un shipper.

Argumenta el representante legal de la empresa que se tomaron las medidas para evitar la dispersión del material particulado, y se constata en los informes técnicos posteriormente elaborados, un cumplimiento de dichas obligaciones.

Sumado a esto para el año 2017, se confirma que la empresa en mención, suspende la producción de material aglomerado a través de la infraestructura que generaba las emisiones de material particulado, (shipper) con lo cual podía inferirse que el cumplimiento del auto 1360 de 2011, que dio cabida al inicio de investigación, no es viable, teniendo en cuenta que ya no se ejecutan las actividades en la empresa.

Bajo esta óptica, es posible inferir que los hechos que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental en contra de la Sociedad MADEFLEX S.A , son inexistentes, y en consideración con el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009¹, es pertinente aplicar una de las causales de

¹ "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativa como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio mediciones,

Jan

GA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN **40000795** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MADEFLEX S.A , CON NIT.802.010.017-7”

cesación, contempladas en el Numeral 2, del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, el cual preceptúa:

“Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes: 2°. Inexistencia del hecho investigado.”.

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas anteriormente, se colige que no existe motivo alguno para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental, iniciado mediante Auto N°00117 de 2013, como quiera que ha operado una de las causales de cesación del procedimiento.

Que el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, establece: *“Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el Artículo 9° del Proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenara cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes de la formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1994(…)”*

En consideración con lo expuesto, esta Corporación procederá a declarar cesación de procedimiento sancionatorio adelantado en contra de la sociedad MADEFLEX S.A, como quiera que operó una de las causales señaladas en la norma

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto N°00117 de 2013, en contra de la sociedad MADEFLEX S.A, identificada con Nit N° 802.010.017-7, y representada legalmente por el señor Rodrigo Hincapié Naranjo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67. 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para asuntos ambientales y agrarios competente, para lo de su competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, con base en los lineamientos establecidos en el Memorando N° 005 del 14 de marzo de 2013.

caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza de los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Japal

607

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

RESOLUCIÓN N° **0000795** DE 2018

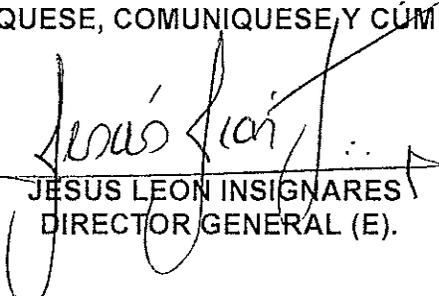
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SOCIEDAD MADEFLEX S.A , CON NIT.802.010.017-7”

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de ésta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se ordena el archivo definitivo de las diligencias contenidas en el expediente 0811-499.

Dada en Barranquilla a los **22 OCT. 2018**

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp. 2028-027

Elaboró M.A. Contratista.

Revisó: Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.

VoBo: Gloria Taibel Arroyo. Asesora de Dirección (E). *GA*

zapata